

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

**Madrid -Cundinamarca, dos (2) de diciembre del
dos mil veinte (2020)**

Proceso: 2017--1136

Deniegase la solicitud que precede, porque, se incumplen los requisitos del art 447 del código general del proceso.

El litigante, acredite el cumplimiento del inciso 5° del artículo sexto del Decreto 806 del 2020, y numeral 14 del art 78 del Código General del Proceso relacionado con el envío coetáneo del memorial que precede, a su contraparte, junto a sus anexos.

Conformé al Artículo 5 del publicitado decreto 806 del 2020, y sentencia C- 420, declaró exequible de manera condicionada el decreto 806. ACREDITE la autenticidad del memorial anterior, debe ser remitidos desde la dirección de correo electrónico anotada para recibir notificaciones judiciales, de la que se debe denotar que la autenticidad, la debe dar el envío por mensaje de datos (sea persona natural o persona jurídica). la cual debe coincidir con la inscrita en el registro nacional de abogados (SIRNA).

Teniendo en cuenta el escrito que antecede, Conforme al artículo 446 del Código General del Proceso, ordenase a las partes que presenten la actualización liquidación del crédito

NOTIFIQUESE


JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA.

El auto anterior se notificó por anotación en estado número
151 hoy 3-12 2020

El secretario,



